



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1996

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00467-00

ACCIONANTE: DIONISIO SIDRAY AGUDELO

ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
DE LAS VICTIMAS

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016.

En el fallo de tutela del 24 de junio de 2015 (fls. 2 y s.s.), que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición y se ordenó a la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, que prohiriera respuesta de fondo frente al radicado Nro 2015-711-283080-2 del 14 de mayo de 2015, en el que el señor **DIONISIO SIDRAY AGUDELO** solicita le sea señalada una fecha cierta para el pago de su indemnización por desplazamiento forzado.

Puesto el Despacho en la tarea de aquilatar el presente asunto, observa lo siguiente:

- Obra en el expediente el escrito radicado por la entidad el 02 de noviembre de 2016 (fls 55 al 61), oponiéndose al incidente de desacato, afirmando haber dado cumplimiento al fallo de tutela, al contestar de fondo el derecho de petición mediante comunicación No 201672042737521 del 31 de octubre de 2016, enviada por correo certificado a la dirección registrada en la unidad.
- Se informa al tutelante que dando trámite a su solicitud, se determinó la inclusión en el Registro Único de Víctimas, como víctima directa de desplazamiento forzado, y por tal razón la Unidad de Víctimas le realizó un giro con radicado # 1162423 que estuvo disponible desde el 01 de agosto de 2015 para ser retirado.
- La accionada manifiesta que el giro fue cobrado el 25 de agosto de 2015.

El Despacho constató que con la guía No RN662625422CO la entrega fue realizada el 04 de noviembre de 2016, por intermedio de la empresa de correos 4-72 a la calle 68 Sur # 81G 45 barrio Bosa Palestina de Bogotá, dirección que

registró para efectos de notificación el señor DIONISIO SIDRAY en la solicitud de apertura de incidente de desacato.

En este orden de ideas, es del caso manifestar que en el sub judice se configura la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), toda vez que la orden que amparó el derecho de petición, estaba dirigida a que la entidad diera contestación indicando una fecha cierta para realizar el desembolso de la indemnización por desplazamiento forzado, y con la respuesta emitida por la entidad se ha resuelto de fondo su solicitud.

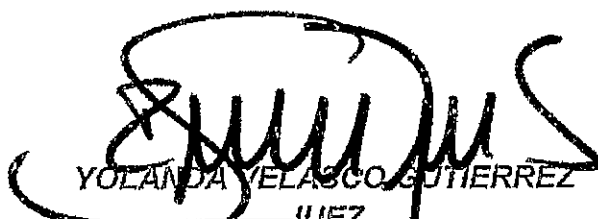
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

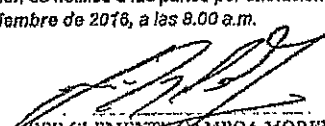
PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **DIONISIO SIDRAY AGUDELO** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HT

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 diciembre de 2016, a las 8.00 a.m.  JOSE CLEMENTE CASTIBLANCO MORENO Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2473

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - 0ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00023-00

ACCIONANTE: BLANCA ARACELY VIVAS URREA

ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
DE LAS VICTIMAS

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016.

En el fallo de tutela del 29 de enero de 2016 (fls. 2 y s.s.), que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición y se ordenó al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, que proferiera respuesta de fondo frente a la solicitud radicada con el Nro 2015-711-1239720-2, del 22 de diciembre de 2015, en la que la señora **BLANCA ARACELY VIVAS URREA** requiere información de la revocatoria directa contra la resolución que no reconoce el hecho victimizante de los homicidios de **WILLIAM MONSALVE** y **FREDDY GIOVANNY VIVAS URREA**.

Puesto el Despacho en la tarea de aquilatar el presente asunto, observa lo siguiente:

- Obra en el expediente, escrito radicado por la entidad el 05 de diciembre de 2016 (fls 29 al 42), mediante el cual afirma haber dado cumplimiento al fallo de tutela, señalando que el derecho de petición fue contestado de fondo, mediante comunicación 201672048239771 del 02 de diciembre de 2016.
- Se informa a la tutelante, que no se encuentra inscrita en el registro único de víctimas por homicidio; decisión que fue adoptada mediante Resolución No 2015-185983 del 19 de agosto de 2015, contra la cual solicitó la revocatoria directa, siendo resuelta mediante la Resolución 30965 del 25 de noviembre de 2016, por la cual se decide no revocar la decisión.
- La comunicación fue enviada por correo certificado a la dirección registrada ante la unidad, a través de la empresa 4-72 el 03 de diciembre de 2016, según se aprecia en la planilla de envío (fl 34).

Con base a la información aportada por la accionada, puede observarse que dio contestación a la petición mediante comunicación No 201672048239771 del 02 de diciembre de 2016, la cual según la planilla de envío y la información registrada en

la página electrónica de la empresa de correos 4-72, fue entregada el 07/12/2016 a la señora BLANCA ARACELLY VIVAS URREA en la Tv 70 G # 63-2 Sur, torre 4, apartamento 604, Bonavista 1, barrio Ismael Perdomo, de la ciudad de Bogotá.

En este orden de ideas, es del caso manifestar que la respuesta dada por la entidad el 02 de diciembre de 2015, satisface el alcance de la orden de tutela que amparó el derecho de petición, resolviendo de fondo la solicitud formulada por la señora VIVAS URREA, en consecuencia, se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

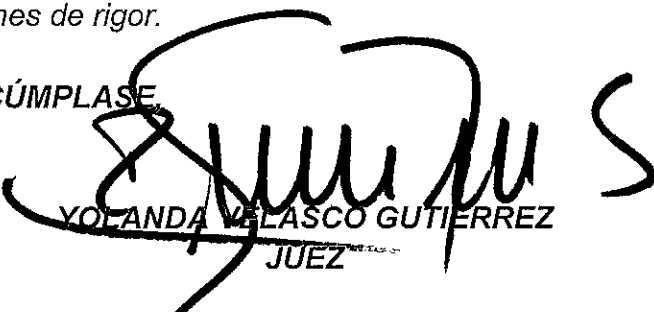
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **BLANCA ARACELLY VIVAS URREA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

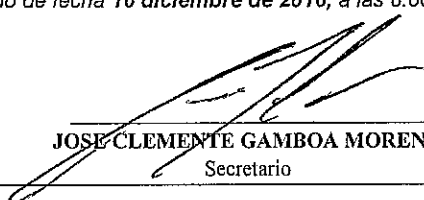

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HT

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 diciembre de 2016, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2492

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00043-00

ACCIONANTE: JESUS MARIA MARULANDA RAMIREZ

*ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL DE LAS VICTIMAS*

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016.)

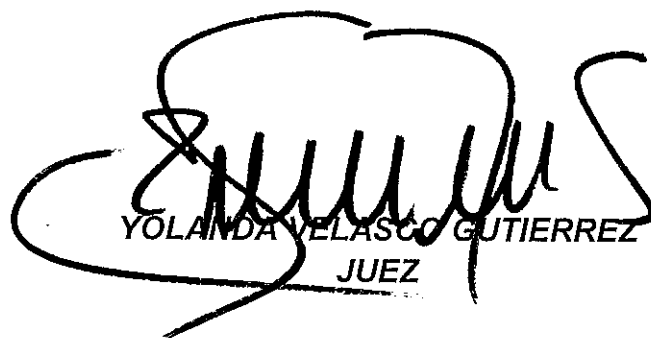
Advierte el Despacho que la entidad demandada insiste en haber dado respuesta a la petición amparada con el fallo de tutela que da origen al presente incidente. Revisado el escrito, se observa que en dicha respuesta, se informa que al tutelante le fue enviada la comunicación con el radicado 201672034971501 del 08 de septiembre de 2016, dándole a conocer que por medio de la Resolución Nro. 0600120150081689 de 2015 se decide suspender la entrega de los componentes de atención humanitaria.

No obstante, lo anterior, es del caso advertir que la respuesta dada por la UARIV no se ajusta a lo dispuesto en el fallo de tutela, toda vez que lo que se ordenó fue dar contestación al derecho de petición 2016-711-029701-2 con que el señor JESUS MARIA MARULANDA solicitó el reintegro de la ayuda humanitaria que fue devuelta por falta de información.

Así las cosas, es necesario requerir a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación

Integral de Víctimas, para que dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar si ha dado contestación de fondo a lo ordenado en el fallo de tutela, allegando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HT

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 diciembre de 2016, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

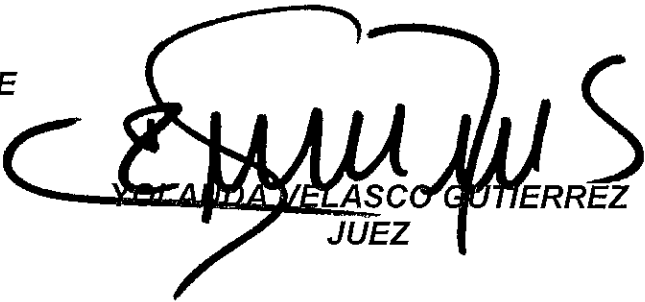
INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA		
11001-3335-012-2016-00311-00	WILLIAM CELORIO RENTERIA	O-2761
Accionado:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC COMEB LA PICOTA	

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016.

Puesto el Despacho en la tarea de entrar a resolver el presente incidente, observa a folios 11 y subsiguientes la respuesta dada por la Asesora jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, en la que afirma haber contestado el derecho de petición al interno WILLIAM CELORIO RENTERIA mediante oficio No. 113 COMEB-AJUR 4128 de 18 de octubre de 2016, informándole que la documentación que ha solicitado (cartilla biográfica, certificaciones de conducta, certificados de cómputos por estudio y trabajo) fue remitida al juzgado 18 de ejecución y penas de medidas de seguridad de Bogotá para el tramite pertinente.

Advierte el Despacho que no hay constancia de la notificación personal de la respuesta al derecho de petición del accionante, por lo tanto, se concede el término de **DOS DIAS** a la entidad accionada para que arribe al expediente constancia de la notificación de la contestación dada al tutelante, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DICIEMBRE de 2016, a las 8:00 a.m.  JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario
--

24/11/80

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122016-00351-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la accionante solicita se requiera el cumplimiento del fallo de tutela.


José Clemente Gamboa
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2801
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00351-00
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA GARZON AGUDELO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

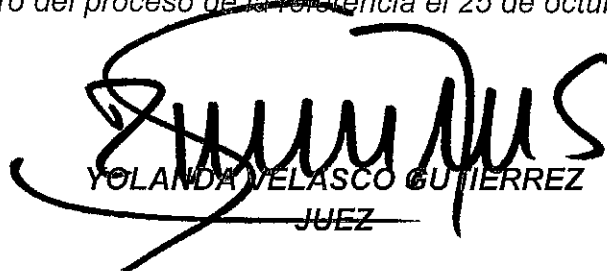
Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil dieciséis.

A folio 61 del plenario la señora GARZON AGUDELO solicita se requiera a la tutelada para que dé cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial, por cuanto la respuesta dada por la entidad al derecho de petición amparado presenta inconsistencias, en el sentido que la certificación expedida señala que la actora es estudiante de primer semestre de derecho, cuando en realidad debe precisar que realiza estudios de especialización en derecho administrativo.

Frente a lo anterior advierte el Despacho que a través de memorial adiado 30 de septiembre de 2016 (fl.1), la tutelante ya había efectuado la misma petición a este Juzgado, la cual fue resuelta de manera negativa a través de providencia de 25 de octubre hogafío, que quedó en firme por no haberse interpuesto recurso alguno, allí se indicó que la respuesta dada por CASUR guarda relación con lo solicitado por la accionante quien dentro del escrito impetrado no especificó la modalidad de estudios que realiza en el referido ente universitario.

En este orden de ideas y toda vez que no existen hechos nuevos sobre los cuales se deba pronunciar esta juzgadora, se **ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto proferido dentro del proceso de la referencia el 25 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE.

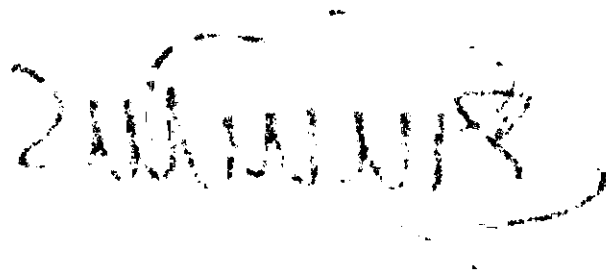

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No.
11001333501220160037800

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2828
PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001333501220160037800
ACCIONANTE: GLORIA CORONADO GAITA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil dieciséis

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 2 a 15 del plenario.

2. INFORME

ORDENAR al señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UARIV** o quien haga sus veces, informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 02 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar si la accionante tiene derecho al reconocimiento de ayuda humanitaria y en caso afirmativo, establecer la fecha cierta en que se va a pagar dicho emolumento.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

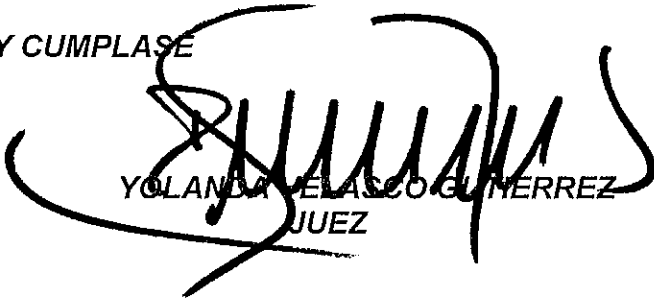
PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GLORIA CORONADO GAITA**, en contra de **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UARIV** o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la accionada o quien haga sus veces.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

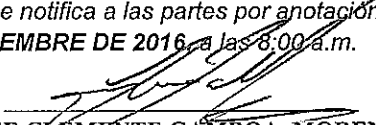

YOLANDA VELASCO GUÍÑEZ
JUEZ

LEFH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

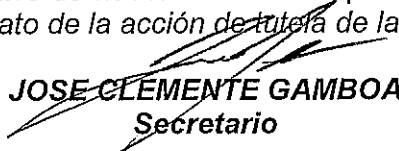
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No.
11001333501220160038700

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.


JOSE CLÉMENTE GAMBOA
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2837
PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001333501220160038700
ACCIONANTE: GLORIA INES PUÑGARIN GONZALEZ
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIOR DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil dieciséis

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 2 a 4 del plenario.

2. INFORME

ORDENAR a la señora **YANETH GIHA TOVAR** en su calidad de **MINISTRA NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o quien haga sus veces, informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Despacho, el 13 de octubre de 2016, en el sentido de emitir pronunciamiento de fondo frente a la petición de 17 de junio de 2014 elevada por la accionante.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

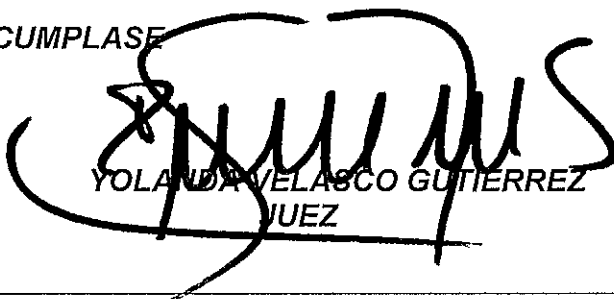
PRIMERO. INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GLORIA INES PUÑGARIN GONZALEZ**, en contra de **YANETH GIHA TOVAR** como **MINISTRA NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL** o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **YANETH GIHA TOVAR, MINISTRA NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL** de la accionada o quien haga sus veces.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

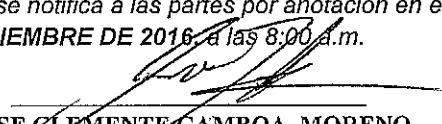

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

UEN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2842

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00392-00

ACCIONANTE: ANA CECILIA MONTAÑO DE ESPITIA

ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
DE LAS VICTIMAS

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016.

En el fallo de tutela del 14 de octubre de 2016 que da origen al presente incidente, se amparó el derecho de petición y se ordenó al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - Gestión Social y Humanitaria, que proferiera respuesta de fondo frente a la solicitud presentada por la señora ANA CECILIA MONTAÑO DE ESPITIA el 15 de julio de 2016, informando si de tener derecho al reconocimiento de ayuda humanitaria, cuál sería el plazo oportuno y razonable en que se resolverá la aprobación y entrega efectiva de la ayuda.

Ante el presunto incumplimiento de la referida orden, la parte actora solicitó la apertura de incidente de Desacato.

El Despacho puesto en la tarea de aquilatar el presente asunto, observa lo siguiente:

- A folios 06 a 21 obra escrito allegado por la accionada el 02 de noviembre de 2016 en el que informa haber dado cumplimiento ael fallo de tutela, señalando que dio contestación al derecho de petición formulado por la señora ANA CECILIA MONTAÑO ESPITIA con la comunicación Nro. 201672042703161 del 31 de octubre hogañ, la cual fue enviada a la Personería Municipal de Sasaima (Cundinamarca), debido a que la accionante no suministró ninguna dirección de domicilio o residencia, únicamente registró el número telefónico 3187929550, y se tiene conocimiento que la accionante reside en ese municipio.

- En la comunicación enviada a la Personería Municipal de Sasaima, le informan que una vez realizado el estudio sobre su solicitud, se expidió la Resolución No 0600120160156860 de 2016, la cual le fue notificada

personalmente el 06 de abril de 2016 y contra la que formuló los recursos de ley, siendo resueltos por medio de las Resoluciones Nro 600120160156860R del 04 de agosto de 2016 y la Nro 5700 de 25 de octubre de 2016.

- La Resolución No 0600120160156860 de 2016, notificada personalmente el 06 de abril de 2016, dispone que se suspenderá definitivamente la ayuda humanitaria, toda vez que al revisar las bases de datos se encontró que la accionante era propietaria de un inmueble, razón por la que su hogar no presenta carencias en el componente de alojamiento, así mismo de la información suministrada por ASOBANCARIA, se estableció que un miembro del núcleo familiar de la tutelante adquirió recientemente productos financieros, lo cual devela la capacidad económica y de endeudamiento al interior del hogar. Contra esta decisión, la señora ANA CECILIA MONTAÑO formuló recurso de reposición y apelación, los cuales se resolvieron por medio de la Resolución Nro. 600120160156860R del 04 de agosto de 2016 y la Resolución Nro 5700 de 25 de octubre de 2016 respectivamente. Estos últimos no han sido notificados personalmente, ya que fueron enviados junto con la comunicación que resuelve la petición, a la Personería Municipal de Sasaima ante la falta de datos de notificación de la señora MONTAÑO ESPITIA.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la respuesta dada a la petición protegida en el fallo de tutela, guarda relación con lo solicitado por la actora toda vez que la entidad accionada le informa sobre la decisión de suspender el pago de la ayuda humanitaria con fundamento en las consideraciones expuestas en la Resolución No 0600120160156860 de 2016, la cual fue notificada personalmente el 06 de abril de 2016.

En cuanto al envío de la comunicación Nro. 201672042703161 del 31 de octubre a la Personería Municipal de Sasaima, el Despacho contactó telefónicamente a la tutelante, quien corroboró que efectivamente no incluyó sus datos de notificación en la petición y que reside en el municipio de Sasaima vereda el Entable; se le requirió para que se presente a la Personería Municipal para notificarse del acto administrativo.

Así las cosas, se tiene que la accionada ha dado contestación de fondo a la petición formulada por la tutelante, en consecuencia, este estrado judicial se abstendrá de iniciar el trámite incidental.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **ANA CECILIA MONTAÑO ESPITIA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaria librar las comunicaciones respectivas y en firme esta providencia **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de diciembre 2016, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No.
11001333501220160040800

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

JOSE CLÉMENTE GAMBOA
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2857
PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001333501220160040800
ACCIONANTE: MARÍA DE LOS ANGELES OSORIO SANCHEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil dieciséis

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 2 a 5 del plenario.

2. INFORME

ORDENAR al señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UARIV** o quien haga sus veces, informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Juzgado, el 31 de octubre de 2016, en el sentido de indicar si ya fueron resueltos los recursos interpuestos contra el acto que le suspende la ayuda humanitaria.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

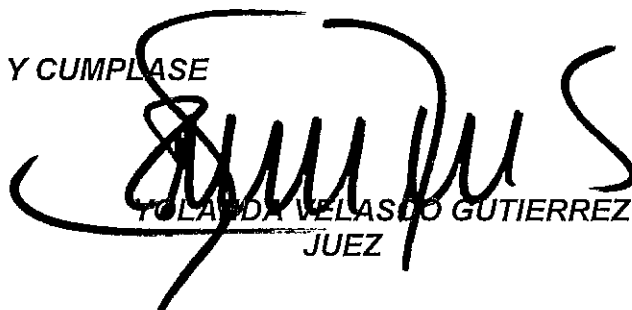
PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA DE LOS ANGELES OSORIO SANCHEZ**, en contra de **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UARIV** o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la accionada o quien haga sus veces.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

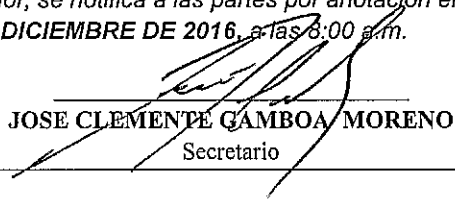

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

UFR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario